

RV: proceso 2017-615

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/11/2021 12:43 PM

Para: Rodolfo Saavedra <rodolfosaavedra135@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

Recurso Agencias en Derecho. MAURICIO MORA-convertido.pdf;

De: elkin quitian bustos <elkqui@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 2:12 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 2017-615

Buena tarde

respetado Dr. OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

Con el debido respeto me permito presentar ante su despacho recurso de apelación contra la providencia del 27 de octubre de 2021 la cual fue notificada en estado del 28 de octubre de la misma anualidad.

agradezco la atención y colaboración

ELKIN QUITIAN BUSTOS
Abogado
email - elkqui@hotmail.com
Avenida Jimenez 8 A 49 Of 510
Edificio Suramericana
Bogota- Colombia

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

Rad: 11001310304020170061500

Demandantes: Claudia leila González Tamayo

Demandados: Mauricio Mora Sánchez y Otros. Asunto:

Recurso de Reposición y en subsidio de apelación.

ELKIN QUITIAN BUSTOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de los demandados (**Henry Mauricio mora Sánchez y Ana Cecilia Sánchez de Mora**), por medio del presente escrito **interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra de la providencia del 27 de Octubre de 2021. Por medio de la cual el despacho imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría, con base en las siguientes consideraciones:

1. La ley 1564 del 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*.
2. El Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, *“Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho.”* en su artículo 2 menciona los parámetros para dicha fijación: *“Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.* (resaltado fuera de texto).

3. Es de resaltar que dentro del presente tramite la parte actora fijo sus pretensiones en la cuantía de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (763.425.000).
4. Así mismo, el acuerdo en su artículo 5 plasma las tarifas para la fijación de las agencias en derecho que, en este caso para un proceso declarativo de mayor cuantía, en primera instancia fija un monto entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
5. Teniendo en cuenta que las costas y agencias en derecho fueron liquidadas en la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000), dicho monto en nada se acompasa con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente se reponga el auto en mención y en su lugar se modifique la liquidación de las agencias en derecho, atendiendo los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de no considerar procedente el recurso de reposición, solicito de manera subsidiaria, se conceda el recurso de apelación, con el fin de que la petición sea estudiada por el superior.

Del señor Juez, respetuosamente



ELKIN QUITIAN BUSTOS
C.C. 80.128.320 de Bogotá.
T.P. 196.747 C.S. de la Judicatura.